



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0779/00
REF./PAUL, Celia Teresa
S/Recurso de Reconsideración.

DICTAMEN N° 807/00.-

Señora Contador General de la provincia:

1.-) Venidas a dictamen las presentes actuaciones, por las que se solicita la opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno sobre el recurso interpuesto a fs. 1/4 por la señora Celia Teresa PAUL, en el que peticiona la revocación de las Disposiciones nros. 825/99 y 837/99 DGP, corresponde emitir los siguientes conceptos:

1.2.) Por dichos actos administrativos, la Dirección General de Personal encuadró la licencia por enfermedad de la señora PAUL que usufructuara entre el 5 de octubre al 5 de noviembre de 1999, como licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 127 inc. b) de la Ley n° 643).-

1.3.) Sostiene la recurrente que dichas resoluciones se contradicen con la Resolución n° 813/97 MBS. Por esta última se reconoció como accidente de trabajo, el sufrido por la agente PAUL el día 3 de agosto de 1995, justificándose las inasistencias incurridas entre los días 4 al 10 de agosto de 1995, como licencias por accidente de trabajo.-

1.4.) Dice que "... Los días contabilizados en las Resoluciones que deben dejarse sin efecto, fueron tomados por la presentante a raíz del accidente de trabajo sufrido el 3 de agosto de 1995, y no corresponde sean imputados a largo tratamiento, ya que sobran antecedentes, investigaciones sumariales, y documentación que a título ilustrativo se agrega, y justifica que deben imputarse las licencias al art. 127 inc. c) de la Ley 643."

1.5.) Sostiene que "Es su derecho usufructuar hasta tres años de licencia con el total de la remuneración, derecho que queda conculcado con las Resoluciones 825/99 y 837/99 que erróneamente dictara".-

1.6.) En definitiva requiere que, "Se aplique a las licencias otorgadas, el concepto ordenado por el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL -Art. 127 inc. c) de la Ley 643."

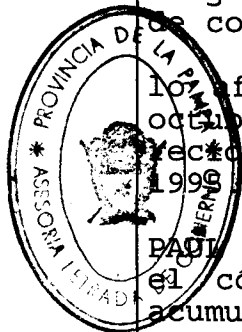
2.-) A fs. 69 el Servicio Médico Oficial informa que la señora Celia Teresa PAUL, usufructuó licencia por accidente de trabajo con encuadre en el artículo 127 inc. c) de la Ley nro. 643 entre los días 04 al 10 de agosto de 1995. Con posterioridad a dichas fechas y por distintos diagnósticos goza, indistintamente, de licencia por enfermedad de corto y largo tratamiento (art. 127 incs. a) y b)).-

2.1.) De lo obrado en autos no surge, tal como lo afirma la recurrente, que las licencias solicitadas entre octubre de 1998 y octubre 1999 obedezcan a dolencias preexistentes del accidente de trabajo sufrido en agosto de 1995.-

2.2.) Así también debe resaltarse que la agente PAUL no ha discutido, en sede administrativa, los encuadres y el cómputo de tiempo otorgado a cada una de las licencias acumulativas acordadas con anterioridad a octubre de 1998.-

2.3.) En mérito a ello, las actuaciones administrativas que acordaron sus licencias se encuentran firmes y consentidas.-

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0779/00
REF./PAUL, Celia Teresa
S/Recurso de Reconsideración.

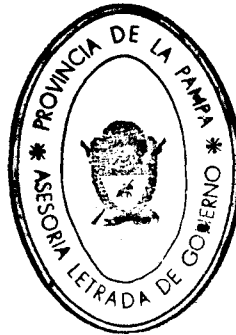
DICTAMEN N° 807/00.-

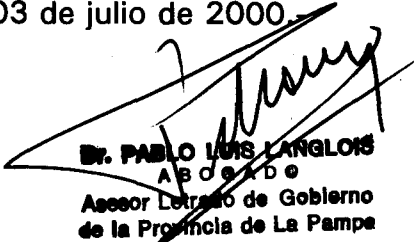
//2.-

2.4.) Aún más, no obrando en autos informe médico del Servicio Médico Oficial o sentencia judicial, que indique lo contrario, la licencia acordada por la Disposición 825/99 DGP y su aclaratoria nro. 836/99 DGP resultan inmodificables.-

3.-) Por lo expuesto y atento a las constancias de autos, corresponde denegar la reconsideración interpuesta por la señora Celia Teresa PAUL.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 03 de julio de 2000.
AIC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABO G D O
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa